

PRESENTACIÓN

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS EDUARDO NERI, PONE A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL SEGUNDO BOLETÍN LEGISLATIVO NACIONAL SOBRE EL AVANCE LEGISLATIVO EN LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

ES EL RESULTADO DE UN TRABAJO DE BÚSQUEDA Y ANÁLISIS MINUCIOSO DE CADA CONGRESO, TOMANDO LAS INICIATIVAS QUE HAN SIDO APROBADAS Y QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN SUS RESPECTIVOS ESTADOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SEGUNDO BOLETÍN LEGISLATIVO NACIONAL CONCENTRA LA INFORMACIÓN DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES DE LAS LEGISLATURAS (MAYO, JUNIO Y JULIO), Y TENDRÁ UNA PERIODICIDAD DE ACTUALIZACIÓN, CON EL OBJETIVO DE SER UN INSTRUMENTO DE CONSULTA Y DE LEGISLACIÓN COMPARATIVA, DE INTERÉS PARA LOS DIPUTADOS, ASESORES Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE LAS DIFERENTES COMISIONES Y COMITÉS QUE INTEGRAN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y QUE SIRVA COMO PUNTO DE REFERENCIA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS, PARA LO CUAL SE ADJUNTA LA LIGA DEL ANTECEDENTE EN CADA UNO DE LOS PROYECTOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES LXVI LEGISLATURA



La LXVI Legislatura del Congreso de Aguascalientes reforma el párrafo primero del artículo 109, los artículos 111 y 112 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes**, se menciona que las personas deportistas tienen el derecho de recibir atención médica y psicológica deportiva, es importante para el rendimiento ya que en la mayoría de los deportistas genera una presión alta también se llevarán a cabo programas preventivos en relación con enfermedades, lesiones y afecciones psicológicas derivadas del deporte.

<https://congresoags.gob.mx/LegislativeAgenda/Download?id=7272>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



La XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, **reforma el numeral VI del artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur**, se menciona que debe existir en espacios públicos se lleven a cabo remodelaciones que cuenten con condiciones para las personas con discapacidad como es el caso de instalaciones de juegos infantiles inclusivos sin importar que sus capacidades físicas, sensoriales y cognitivas.

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1580-ley-estatal-inclusion-bcs>

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NORTE



La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Norte, aprueba la **reforma a los artículos 3 y 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado**, se debe llevar a cabo la difusión en los medios sociales y digitales para que la población cuales son medidas preventivas que se deben llevar a cabo para poder prevenir el problema de los incendios en zonas forestales y tener una cultura ambiental para la protección de los recursos.

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXVDECR ETO%20No.%20110.PDF>

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones, así como su homologación de sus leyes locales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La LXIII Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, llevo acabo el **Acuerdo que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral que se llevara acabo el 01 de junio de 2025**, se limita la venta de bebidas alcohólicas en el proceso electoral para poder garantizar seguridad durante el proceso ya que las elecciones pueden ser afectadas por el consumo excesivo,

lo cual se previene una situación de violencia, también se establece el día y la hora en que quedara suspendida la venta de alcohol al público en general y para todo tipo de establecimientos que cuenten con la venta de bebidas alcohólicas.

<https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/43-CS-30-MAY-2025.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA



La LXI Legislatura del Estado de Colima, **se reforman los artículos: 133 párrafo tercero; 174 párrafos primero, segundo y tercero; 175 párrafos primero y segundo; 176 párrafo primero; 181 párrafo primero y su fracción I; 182 párrafo tercero; 190 párrafo primero; 191 párrafos primero y segundo; 196 párrafo primero. Se adiciona: los párrafos sexto y séptimo al artículo 133; el párrafo cuarto del artículo 182; el párrafo tercero del artículo 190; los**

párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 191; las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 196. Se derogan: el tercer párrafo del artículo 175; el segundo párrafo del artículo 176; el párrafo segundo del artículo 190; la fracción III del artículo 192; y el artículo 193, todos del Código Fiscal del Estado de Colima ,se proponen reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Colima, tendientes a clarificar las facultades del Estado en cuanto a la calificación de garantías, así como de sus requisitos, la necesidad de homogenizar el contenido de diversas disposiciones normativas del Código Fiscal del Estado de Colima, con aquellas contempladas en el Código Fiscal de la Federación; toda vez que, prevaleciendo el principio de legalidad, es trascendental mantener una constante actualización del marco legal que garantice no solo un desarrollo ordenado de la actividad económica en el estado, sino la eficiencia de nuestro sistema jurídico local.

[file:///C:/Users/bereb/Downloads/DECRETO 152 61%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/bereb/Downloads/DECRETO%20152%2061%20(1).pdf)

H. CONGRESO DE CHIAPAS



La LXIX Legislatura del Estado de Chiapas, crea la **Ley para la Atención y Protección a los Derechos de las Personas en Contexto de Movilidad Humana del Estado de Chiapas**, tiene como propósito definir claramente las atribuciones del Estado y municipios para atender, proteger y apoyar a todas las personas en situación de movilidad humana (migrantes, desplazados y solicitantes de refugio), estén o no en tránsito

físico, busca atender las necesidades inmediatas: salud, educación, albergue, orientación, asesoría legal y reunificación familiar.

https://www.congresochiapas.gob.mx/new/InfoParlamentaria/LEY_0148.pdf?v=MQ==

H. CONGRESO DE CHIHUAHUA



La LXVIII Legislatura del Estado de Chihuahua, **reforman los artículos 188, fracción III; y 180: y se adiciona el título Duodécimo, el Capítulo VIII Bis, denominado “PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES INFANTIL” con los artículos 222 Bis y 222 Ter, de la Ley Estatal de Salud**, debe de existir una orientación y capacitación a toda la población de Chihuahua en materia de nutrición, sobrepeso, cuidados paliativos, todos los

tipos de diabetes, los programas de salud serán promovidos mediante campañas, para que los ciudadanos puedan tener un estilo de vida saludable, el “PROGRAMA ESTATAL DE DIABETES” incluirá 5 etapas.

<https://www.congresoChihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/2722.pdf>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, **se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y de Bienestar de los Animales de la Ciudad de México**, se menciona que se deben de realizar campañas de manera periódica para el control de la prevención de alguna epidemia y sobre todo para controlar el aumento de animales en las calles.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5f9f418858d6dd7acea55991e234cca6.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, **SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, se menciona la facultad que tiene el gobernador del Estado para poder celebrar convenios necesarios con las demás entidades y diferentes sectores tanto privado como social, con la finalidad de que el transporte público sea eficiente y de calidad.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC179.pdf>



La LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, se **reforman los artículos 21 y 23, de la Ley de Educación del Estado de Durango**, el servicio de educación básica de todos los niveles se debe fomentar y difundir actividades tanto artísticas como también culturales vigilando que no se promueva la violencia o sean contrarios a los principios étnicos.

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC176.pdf>

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, realiza el **ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL APOYO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA “UNIDAS CONTIGO”**, tiene como propósito contribuir a que las mujeres que residen en el Estado de México de 18 años y más, en situación de violencia; que sean usuarias en alguna de las Unidades de Atención a Mujeres en Situación de Violencia (UNIDAS), ubicadas en los Municipios Alertados, se menciona un apoyo bimestral de 3,000.00 pesos mexicanos, los apoyos serán de forma gratuita.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/julio/jul081/jul081d.pdf>

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



La LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, **adiciona el artículo 36 con un párrafo segundo de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, se menciona que la Secretaría deberá ser asignada por el Órgano Directivo del Sistema para la Igualdad la propuesta se formulará mediante la Secretaría de las Mujeres.

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/periodico_pdf/3624/PO_LIMYHP EG_REF_25Jun2025.pdf

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, **reforman el primer párrafo de la fracción V y la fracción VI del artículo 7; y se adiciona una fracción VII al artículo 7, de la Ley que Crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo**, la promoción de la donación de órganos, tejidos y células en la población hidalguense representa una

iniciativa fundamental en el fortalecimiento del sistema de salud. Este enfoque no solo atiende una necesidad médica urgente, sino que también demuestra sensibilidad hacia los factores culturales que influyen en la decisión de donar, es esencial que se respete la autonomía del donante y, cuando sea necesario, de los familiares como disponentes secundarios, mediante un consentimiento informado claro, completo y libre de coerción, este enfoque no solo protege los derechos de todas las partes involucradas, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema de donación y trasplantes, favoreciendo una mayor participación social.

https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-0-del-10-de-junio-de-2025

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



La LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, **Aprueban Cambios en la Ley para dar Solución a los Problemas Ciudadanos**, al priorizar la protección de derechos ciudadanos, la atención a víctimas y medidas sociales, el Congreso demuestra una visión más integral, reconociendo que los problemas públicos requieren soluciones desde distintos frentes.

<https://www.congresojal.gob.mx/boletines/diputados-aprueban-cambios-en-la-ley-para-dar-soluci-n-los-problemas-ciudadanos>

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, **se reforma el artículo 17 C de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo**, los apartados señalados en la ley evidencian un enfoque humanista, inclusivo y con perspectiva de género en la prestación de servicios de salud y se menciona la reafirma la obligación del Estado de garantizar la cobertura universal en salud, particularmente en un momento de alta vulnerabilidad para la mujer.

[https://congresomich.site/wp-content/uploads/2025/06/31-Dictamen -Gaceta-Parlamentaria-060-D-bis.pdf](https://congresomich.site/wp-content/uploads/2025/06/31-Dictamen-Gaceta-Parlamentaria-060-D-bis.pdf)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS



La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, **se reforma el artículo 8 a la ley orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, la inclusión de las y los presidentes municipales, o de personas designadas por ellos, fortalece el vínculo directo entre el Instituto y los gobiernos locales y establecer que los cargos en la Junta de Gobierno sean honoríficos evita cargas

presupuestales adicionales.

<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6441.pdf>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



La XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, **Adiciona el artículo 43 Bis A la Ley de Los Derechos De Ninas, Niños Y Adolescentes para el Estado De Nayarit, en Materia de Prohibicion del Matrimonio Infantil**, establecer los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, sin excepciones, es crucial para prevenir el matrimonio infantil

forzado, una práctica que perpetúa ciclos de pobreza, violencia y desigualdad de género, La obligación impuesta a las autoridades estatales y municipales de adoptar medidas integrales de protección refuerza el compromiso del Estado con la infancia y adolescencia.

https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/archivos/leyes_decretos/XXXIV-89-publicacion-089_34leg_PUB%20DECRETO%20ADICION%20ART.%2043%20LEY%20DERECHOS%20NI%C3%91OS%20MAT%20INFANTIL.pdf

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



La LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, **se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 8 de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León**, desempeña un papel relevante dentro del ecosistema educativo y laboral de la entidad, especialmente en la formación para el empleo, la inclusión social y el

desarrollo de habilidades para la vida, su vinculación con las siguientes instancias resulta estratégica para el fortalecimiento.

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/Dec.%20103%20Ref.%20Art.%208%20Ley%20Instituto%20Capacitacion%20Educacion%20para%20el%20Trabajo.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



La LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **adicionan las fracciones III y V, y se reforma la fracción IV del artículo 9 de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, establece que los aspirantes a cargos directivos deben contar con experiencia académica, Garantiza que los puestos sean ocupados por personas con conocimientos

pedagógicos y comprensión real del entorno educativo y se establece que no podrán ocupar cargos si están inscritos como deudores alimentarios morosos.

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXVI_0696.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**, exigir seguro de responsabilidad civil protege a terceros en caso de daños, evitando que víctimas queden sin recursos, portar placas, tarjeta de circulación y distintivos permite su identificación y registro correctos, facilitando responsabilidades legales y a importancia

de diseñar sistemas de movilidad e infraestructura vial que prioricen la seguridad para las mujeres y quienes realizan trabajos de cuidado, incorporando la interseccionalidad, la equidad y la transversalidad.

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_18062025_C.pdf

CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



La XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, aprueba la “Ley Kuri”, para para garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en materia de redes sociales digitales, reconoce que las redes sociales son hoy un entorno de desarrollo social, educativo y emocional, pero también un espacio de riesgo, el hecho de legislar para este ámbito es un avance respecto a leyes anteriores que no contemplaban la realidad digital actual, la ley

busca involucrar no solo al Estado, sino también a padres, madres, tutores y empresas tecnológicas, ya que el problema de protección infantil en entornos digitales no se resuelve solo con prohibiciones ni censura, sino con educación, acompañamiento y regulación tecnológica.

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/aprueba-pleno-por-unanimidad-la-denominada-ley-kuri-para-para-garantizar-el-interes-superior-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-materia-de-redes-sociales-digitales/>

CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



La XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adicionan diversas proporciones Normativas al artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, permitir y de hecho requerir que la declaración sobre el carácter empresarial de un inmueble quede asentada ante fedatario público, y respaldada documentalmente, aumenta la seguridad jurídica tanto para la persona física como para terceros acreedores, autoridades fiscales, compradores, la integración de la documentación al testimonio notarial facilita que, en caso de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y quede constancia del uso o afectación del inmueble al giro comercial o empresarial.

[https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-](https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20250512T193822.pdf)

[20250512T193822.pdf](https://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20250512T193822.pdf)

H. CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, adiciona un nuevo capítulo al Título Sexto relativo a los “Delitos contra la familia”, para quedar como Capítulo VIII denominado “Violencia Vicaria”, así como el artículo 207 Ter, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la protección de los derechos humanos y, específicamente, de los derechos de las mujeres y la niñez, tipificar la violencia vicaria como delito, es

una forma de violencia de género en la que el agresor daña o amenaza con dañar a los hijos/as para afectar emocionalmente a la madre, su inclusión como delito visibiliza una realidad que muchas veces ha sido ignorada por los sistemas de justicia y este delito se sancionará con una pena de dos a ocho años de prisión.

<https://periodicooficial.slp.gob.mx/menu/consulta/periodico>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, **se adiciona el artículo 264 Bis al Capítulo 11 denominado "Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos" del Título Segundo de la Sección Tercera, del Libro Segundo Parte Especial, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**, la protección de la seguridad pública, la integridad física de las personas, así como en la prevención de daños materiales y accidentes provocados por la colocación maliciosa de objetos punzocortantes, se impondrá una pena de tres a diez años de prisión, y de cien a quinientos días multa, y el decomiso de los objetos utilizados, a quien coloque o arroje en vías de comunicación objetos punzocortantes que obstaculicen el tránsito vehicular.

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/65/Decreto_157.pdf

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones federales, así como su homologación de sus leyes locales

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones, así como su homologación de sus leyes locales.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, **se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, se garantiza a los ciudadanos los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición mediante procedimientos sencillos y plazos claros, incluso permitiendo la revocación del consentimiento, se obliga a las dependencias a implementar un Plan de Seguridad formal, documentar incidencias, reportarlas al titular y al Instituto en un plazo de 72 horas, y establecer un sistema y medidas preventivas.

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictámenes/diicta_mennn591.pdf

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Reglamento Municipal que Garantiza el Bienestar de los Animales Domésticos, Sujetos al Aprovechamiento y Consumo del Ser Humano, para el Municipio de Huamantla, Tlaxcala**, el reglamento tiene una base adecuada y refleja un compromiso importante ya que aborda responsabilidad, prevención del maltrato, educación y servicios veterinarios accesibles.

<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri24-16a2025.pdf>

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

La LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz ha dedicado los últimos meses de la legislatura en la aprobación de las reformas constituciones federales, así como su homologación de sus leyes locales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN



La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, **se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 32 bis y los incisos e) y g) de la fracción II del artículo 32 ter de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán**, la participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres es un principio esencial para lograr sistemas democráticos más justos, inclusivos y representativos. Garantizar la equidad de

género en la toma de decisiones públicas no solo fortalece la legitimidad de las instituciones, sino que también contribuye a una sociedad más igualitaria y con mejores oportunidades para todas las personas, sin distinción de género.

file:///C:/Users/bereb/Downloads/d73262_DEC.PARTICIPACION%20Y%20REPRESENTACION%20EN%20LA%20VIDA%20ECONOMICA%20Y%20POLITICA.pdf

CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS



La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, **se expide la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas**, es un acto trascendental que puede fortalecer o debilitar al Poder Judicial, dependiendo de su contenido, motivación y aplicación práctica, es fundamental que reforma que garantice el acceso a la justicia para todos, la nueva Ley Orgánica se traduce en cambios significativos que abonan a la

modernización del Poder Judicial y a la actualización respecto a las funciones actuales de los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos de la institución, mismas que se derivan de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la entrada en vigor de nuevos códigos y leyes nacionales y estatales.

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20250714151951.pdf>